

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00059

DEMANDANTE: JULIO EDUARDO PARDO

Se ocupa el despacho de resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la entidad Llamada en Garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en razón a denuncia que hizo por la falta de notificación del auto admisorio del Llamamiento en Garantía de fecha 18 de marzo de 2022.

### **ANTECEDENTES**

El apoderado del Llamado en Garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., mediante escrito presentado el 9/05/2022, acudió a través de este incidente de nulidad, para que se declare la nulidad procesal prevista por el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, por la indebida notificación personal del llamamiento en garantía, que le hizo la entidad demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el 27 de abril de 2022, a las 8:16 al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), dentro del presente proceso Ordinario Laboral promovido por Julio Eduardo Pardo Velázquez.

Analizado el expediente se avizora que, mediante providencia del 18 de marzo de 2022, fue admitido llamamiento en garantía, ordenándose que la entidad demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA S.A., cumpliera su carga de notificar personalmente, conforme a lo normado por el art. 8 del decreto 806 de 2020, con la advertencia que si no lograba la notificación al llamado en garantía dentro los 6 meses siguientes del auto que admite el llamamiento se tornaría ineficaz.

Denunció el incidentante que el 27 de abril de 2022, a las 8:16 al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), entró un mensaje de datos remitido por el apoderado refiriendo como asunto: “NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ORDINARIA LABORAL RAD. 2021-0059”, por medio del cual les comunicaron que: “... *procedía oportunamente a efectuar NOTIFICACIÓN conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de fecha 18 de marzo de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía de la compañía*

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A A dentro de la demanda Ordinaria Laboral instaurado por el señor JULIO EDUARDO PARDO., RADICADO 2021-0059...”, y al ser descomprimido el archivo dejaba ver que sus anexos eran: “Auto Llamamiento Garantía LUIS EDUARDO PARDO” y “DEMANDA LABORAL JULIO PARDO– SOLIDARIDAD ”..” afirma que con el archivo adjunto no le fue allegada la demanda o el llamamiento en garantía.

Razón por la cual solicita que se declare la nulidad de la notificación efectuada el 27 de abril de 2022.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone TRÁMITE: “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

El artículo 133 del Código General de Proceso dispone: causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Por su parte el inciso cuarto del artículo 8 del decreto 806 de 2020, disponía *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la*

*notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Observa el despacho que el apoderado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, Dr. Oscar Uriel Arrieta Roa, remitió un correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022 al Juzgado (2:40 p.m) que señala como asunto Notificación llamamiento en garantía ordinaria laboral rad. 2021-0059, proveniente de Seguros Bolívar y dice acusamos recibido de su comunicación; pero no se observa el mensaje enviado ni los archivos que dicho correo contenía. Posteriormente aportó comprobante de envío de citación para notificación personal de fecha 29 de abril de 2022 a la misma entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, lo que evidencia que hasta esta ultima fecha seguía intentando la notificación.

Teniendo en cuenta la discrepancia enunciada por parte de la entidad llamada en garantía, sobre la indebida notificación del auto admisorio del Llamamiento en Garantía a la compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, y verificado el correo electrónico de fecha 27 de abril de 2022, se observa que en los anexos no se encuentra la demanda de llamamiento en garantía sino la demanda ordinaria laboral y auto que admite, por lo tanto, es del caso declarar la nulidad de la notificación personal efectuada el 27 de abril de 2022, a las 8:16 al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com). En su defecto se dispondrá tener por notificada a la compañía de seguros por conducta concluyente desde el 9 de mayo de 2022, en razón que este despacho el 5 de mayo de 2022, le envió el LINK de acceso al expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la notificación personal efectuada por la entidad demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES DE COLOMBIA S.A., el 27 de abril de 2022, a las 8:16 al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la compañía de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el 9 de

mayo de 2022, en razón que este despacho el 5 de mayo de 2022, le envió el LINK de acceso al expediente.

**TERCERO: TENER** por contestado el llamamiento en garantía, efectuado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A dentro de la presente demanda ordinaria laboral y que hizo en término SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., conforme a lo motivado.

**CUARTO: RECONOCER** al abogado LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, como apoderado de la entidad llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:  
Ximena Ordoñez Barbosa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65a02bd01678e60dc23b99b1bdcff69e7cb890d1ff5798919912e87ef422c1**

Documento generado en 18/07/2022 09:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>